

- c) la garantía de que se sufragarán todos los costos adicionales y excedentarios a los normalmente incurridos en los periodos de sesiones celebrados en la sede de la Federación Internacional.

*Circunstancias
excepcionales* 6.4

En la aplicación del artículo 18, párrafo 3, de los Estatutos, se considerarán circunstancias excepcionales, en particular, las siguientes:

- a) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación no pudiera realizar las gestiones de orden práctico correspondientes a un periodo de sesiones de la Asamblea General porque ya no está en condiciones de garantizar el derecho de todas las Sociedades Nacionales a asistir al periodo de sesiones;
- b) si el país al que pertenece la Sociedad Nacional que formuló la invitación se encontrara afectado por un conflicto de cualquier índole, incluidos los disturbios internos, de una magnitud o de una naturaleza que haga imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
- c) si el país de la Sociedad Nacional que formuló la invitación se viera afectado por un desastre natural de magnitud o de naturaleza tal que tornara imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
- d) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación tropezara súbitamente con dificultades financieras.

Antes de adoptar ninguna decisión conforme a lo estipulado en el artículo 18, párrafo 3, de los Estatutos, se brindará a la Sociedad Nacional que formuló la invitación la oportunidad de solicitar una reunión con la Junta de Gobierno.

Artículo 7
Convocación

El presidente de la Federación Internacional convoca la Asamblea General en la fecha y lugar determinados de conformidad con lo estipulado en el artículo 6. El secretario general remitirá a todas las Sociedades Nacionales, por correo certificado o por cualquier otro medio que deje constancia del hecho de la transmisión, la convocatoria de la Asamblea General, el orden del día provisional preparado por la Junta de Gobierno, así como la información práctica pertinente, por lo menos cinco meses antes de la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 8
Orden del día y documentos relativos al periodo ordinario de sesiones

- | | | |
|--|-----|--|
| <i>Contenido del orden del día provisional</i> | 8.1 | <p>El orden del día provisional de un periodo ordinario de sesiones comprenderá, entre otros, los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none">- llamamiento nominal;- aprobación del orden del día;- admisión, suspensión, expulsión o readmisión de Sociedades Nacionales;- nombramiento del comité de redacción;- aprobación de las actas del anterior periodo de sesiones;- alocución del presidente;- informe presentado por el secretario general;- informe de la Junta de Gobierno;- informes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud, el Comité de Cumplimiento y Mediación, y el Comité Electoral;- informes financieros sobre los dos ejercicios financieros precedentes presentados por el secretario general;- propuestas presupuestarias del secretario general para los siguientes dos ejercicios financieros;- informes de los órganos consultivos establecidos por la Asamblea General;- los asuntos cuya inclusión haya decidido la Asamblea General, en un periodo de sesiones anterior;- los asuntos que la Junta de Gobierno haya propuesto incluir;- elecciones y nombramientos. |
| <i>Orden del día provisional y observaciones</i> | 8.2 | <p>Se enviará a todas las Sociedades Nacionales un primer proyecto de orden del día provisional, con objeto de realizar consultas oficiosas con suficiente antelación para que todas las Sociedades Nacionales puedan presentar observaciones, enmiendas o adiciones a este orden del día provisional, que se deberán remitir al secretario general con no menos de veinte días de antelación a la penúltima reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior a la Asamblea General. La Junta de Gobierno examinará estas observaciones, enmiendas o adiciones en su penúltima reunión ordinaria, y decidirá sobre el orden del día provisional, que se enviará junto con la convocatoria y la invitación a formular comentarios adicionales. Estos deberán obrar en poder del secretario general, a más tardar, veinte días antes de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno inmediatamente anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General. En esa reunión se elaborará la versión definitiva del orden</p> |

del día provisional para su aprobación en la primera sesión de la Asamblea General.

- 8.3 Incumbirá al secretario general preparar los documentos, u obtenerlos de las Sociedades Nacionales o de otros órganos pertinentes, según proceda. Todos los documentos disponibles se enviarán cuarenta días antes de la apertura del periodo de sesiones. Se podrá realizar un segundo envío, a más tardar, catorce días después de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General.

Orden del día definitivo

- 8.4 El orden del día definitivo es aprobado por decisión de la Asamblea General. Durante el periodo de sesiones sólo podrán añadirse al orden del día los temas que la Asamblea General considere urgentes e importantes.

Artículo 9

Periodos extraordinarios de sesiones

Periodos extraordinarios de sesiones

En los periodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se aplicarán también, con los cambios de detalles que correspondan, los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, con las modificaciones siguientes:

- a) cuando la Asamblea General sea convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 5, de los Estatutos, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha;
- b) cuando se trate de periodos de sesiones convocados por iniciativa de las Sociedades Nacionales, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha, en consulta con el secretario general; la fecha deberá estar comprendida entre los días vigésimo primero y cuadragésimo a partir de la fecha en que se reciba la petición de convocación en la sede de la Federación Internacional;
- c) el orden del día provisional se comunicará sin demora a las Sociedades Nacionales.

Artículo 10

Delegaciones de las Sociedades Nacionales

Delegaciones

- 10.1 Cada Sociedad Nacional estará representada por una delegación de cinco personas como máximo.

Los nombres de las personas que integran cada una de las delegaciones, y la designación de una de ellas como jefe de la delegación, se comunicarán al secretario general, como mínimo quince días antes de la apertura del periodo de sesiones. Si durante un periodo de sesiones de la Asamblea General, una Sociedad Nacional modifica la composición de su delegación, lo notificará inmediatamente al secretario general.

- Acreditación* 10.2 En caso de serias dudas, el secretario general puede pedir a personas inscritas como delegados que presenten pruebas de su legitimidad en calidad de representantes de sus Sociedades Nacionales. Si esas pruebas no se consideraran satisfactorias, el presidente de la Asamblea General podrá denegar acceso a la Asamblea General a esas personas.
- 10.3 Ningún miembro de la delegación de una Sociedad Nacional ante la Asamblea General que actúe en calidad de presidente del periodo de sesiones, o de una sesión de la Asamblea General, podrá representar a su Sociedad Nacional mientras desempeñe esa función.
- 10.4 El orden alfabético de las Sociedades Nacionales corresponderá al orden alfabético de los nombres en francés de los países a los que pertenezcan.

Artículo 11 Observadores

- Observadores* 11.1 De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos, entre los observadores a los que se invitará a participar en el periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General figurarán, entre otros:
- a) el Comité Internacional de la Cruz Roja;
 - b) otras organizaciones internacionales;
 - c) organizaciones gubernamentales o no gubernamentales;
 - d) Sociedades Nacionales en espera de reconocimiento y de admisión, siempre que realicen sus actividades en consonancia con los principios fundamentales.
- Declaraciones de los observadores* 11.2 Por invitación del presidente del periodo de sesiones de la Asamblea General, los observadores podrán formular declaraciones sobre cuestiones de particular interés para sus organizaciones.

- Acceso a los documentos* 11.3 Los observadores tendrán acceso a los documentos de la Asamblea General que el secretario general estime apropiados. Los observadores podrán presentar documentos al secretario general, quien determinará la forma y la amplitud de su distribución en el transcurso del periodo de sesiones.
- Invitados* 11.4 El presidente de la Federación Internacional, con la anuencia de la Junta de Gobierno, podrá cursar invitaciones para asistir a un periodo ordinario de sesiones, o a una parte de un periodo ordinario de sesiones, de la Asamblea General.

Artículo 12
Presidencia

- 12.1 La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Federación Internacional.
- 12.2 El presidente de la Federación Internacional podrá delegar en un vicepresidente la presidencia de una sesión, o de un periodo de sesiones, de la Asamblea General.

Artículo 13
Apertura y dirección de las labores

- Apertura del periodo de sesiones – quórum* 13.1 El presidente de la Asamblea General sólo podrá declarar abierto un periodo de sesiones de esta, y dar curso a las deliberaciones, cuando exista el quórum previsto en el artículo 19 de los Estatutos.
- 13.2 El presidente de la Asamblea General dirige todos los debates. Además de las facultades que se le confieren en este Reglamento, declara abierta y clausurada cada sesión plenaria del periodo de sesiones, vela por la observancia del presente Reglamento, somete a votación los asuntos, y proclama los resultados.

Artículo 14
Depósito de los textos

- 14.1 Las propuestas de proyectos de decisión que se presentan a la Asamblea General deben obrar en poder del secretario general, previamente a cada sesión, con antelación suficiente para proceder a la traducción, la impresión y la distribución de los textos.
- 14.2 Por regla general, las propuestas y las enmiendas se pueden someter a deliberación y votación, únicamente cuando los delegados tengan

conocimiento exacto de su texto. Las propuestas presentadas en el curso de una sesión sólo podrán ser examinadas durante esa sesión si la Asamblea General así lo autoriza.

- 14.3 Por regla general, no se procederá a la lectura en voz alta de los informes presentados por escrito a la Asamblea General.

Artículo 15 Idiomas

- | | | |
|---|------|---|
| <i>Idiomas oficiales</i> | 15.1 | Los seis idiomas oficiales de la Asamblea General son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Estos seis idiomas pueden utilizarse en los debates sin autorización previa del presidente de la asamblea. El delegado que utilice uno de los idiomas oficiales que no sea también idioma de trabajo (es decir, el chino o el ruso) se encargará de facilitar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo. |
| <i>Idiomas de trabajo</i> | 15.2 | Se entiende por idiomas de trabajo de la Asamblea General los que son objeto de interpretación simultánea y son los únicos en que se preparan los documentos relativos exclusivamente a temas del orden del día. Los idiomas de trabajo de la Asamblea General son el árabe, el español, el francés y el inglés. |
| <i>Otros idiomas</i> | 15.3 | El delegado que desee expresarse en un idioma distinto de los idiomas de trabajo asegurará la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. Si el idioma en que desea hacer uso de la palabra no es un idioma oficial, el delegado debe obtener previamente la autorización del presidente de la asamblea para utilizarlo. |
| | 15.4 | En caso de que la Sociedad Nacional que acoge la Asamblea General desee que se reconozca cualquier otro idioma como idioma de trabajo, sufragará todos los gastos conexos. |
| <i>Interpretación simultánea y traducción</i> | 15.5 | La responsabilidad de los servicios de interpretación simultánea y de traducción en los idiomas de trabajo incumbe a la secretaría si el periodo de sesiones se celebra en Ginebra. Si el periodo de sesiones se celebra en otro lugar, por invitación de una Sociedad Nacional, esa responsabilidad incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3 del presente Reglamento. |
| <i>Documentos</i> | 15.6 | Todos los documentos se presentarán a la Asamblea General en uno de los idiomas de trabajo. |

Artículo 16

Debates

- 16.1 El representante de una Sociedad Nacional sólo podrá hacer uso de la palabra después de haber obtenido la autorización del presidente de la asamblea.
- 16.2 Las Sociedades Nacionales intervendrán en el orden en que han pedido hacer uso de la palabra. Se deberá conceder prioridad al presidente o al relator de una comisión, un comité o un órgano consultivo, o al delegado responsable del informe, de la propuesta o de la enmienda que sea objeto de examen.
- 16.3 Las expresiones de gratitud y/o felicitación se podrán plantear en forma de un voto único de agradecimiento y/o de felicitación. Los oradores limitarán sus intervenciones estrictamente al tema del debate.
- 16.4 El presidente de la asamblea podrá llamar al orden a un orador cuando las observaciones de este no guarden relación con el tema del debate o no sean compatibles con los principios fundamentales. En caso necesario, puede retirarle el uso de la palabra.
- 16.5 Toda intervención de una delegación sobre un tema específico se limitará a diez minutos, duración que puede extenderse o acortarse a propuesta del presidente de la asamblea, o de una de las delegaciones, y por decisión de la Asamblea General.
- 16.6 El secretario general, o su representante, podrá, en cualquier momento, solicitar el uso de la palabra para formular declaraciones sobre cualquier cuestión que examine la Asamblea General.

Artículo 17

Propuestas, mociones y enmiendas

- Orden* 17.1 Las propuestas, mociones y enmiendas se examinarán en el orden en que han sido presentadas, a menos que el presidente de la asamblea adopte una decisión diferente.
- Moción de orden* 17.2 Si, durante el debate, una delegación presenta una moción de orden, el debate se suspende y el presidente de la asamblea adopta inmediatamente una decisión sobre esta moción. El delegado que presente una moción de orden no podrá tratar en su intervención del fondo de la cuestión que se examina.
- Mociones de aplazamiento o de clausura* 17.3 Las mociones de aplazamiento o de clausura del debate tienen prioridad sobre todas las demás. Salvo decisión en contrario por parte del presidente de la Asamblea General, solamente un orador

a favor y otro en contra pueden expresarse sobre a) una moción de aplazamiento o de clausura del debate, o b) una moción de orden.

- 17.4 El debate de cada cuestión se considera clausurado cuando no haya más oradores que deseen hacer uso de la palabra, o cuando una moción de clausura, propuesta por una delegación y secundada por cuatro delegaciones más, haya sido aprobada por la Asamblea General.
- Apelación en contra de decisiones del presidente de la Asamblea General* 17.5 Cualquier delegación puede interponer un recurso de apelación respecto de las decisiones del presidente de la Asamblea General. En ese caso, el recurso de apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del presidente de la Asamblea General prevalecerá, a menos que sea rechazada por mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Cierre de la lista de oradores* 17.6 En el transcurso de un debate, el presidente de la asamblea puede dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, puede conceder el derecho de respuesta a un miembro al que se haya aludido en una intervención precedente.

Artículo 18 Derecho de voto

- 18.1 El jefe de la delegación de cada Sociedad Nacional, o su suplente, vota en nombre de esa Sociedad Nacional. En la votación relativa a la elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud, un delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional emitirá el voto de esa Sociedad Nacional (ya sea en persona o a distancia), de conformidad con el artículo 30A del presente Reglamento.
- 18.2 Ninguna Sociedad Nacional puede votar en nombre de otra.
- 18.3 El presidente de la asamblea no tiene voto en la Asamblea General.
- 18.4 Los observadores y los invitados no tienen derecho de voto.

Artículo 19 Procedimiento de votación

- Regla general* 19.1 Por regla general, el voto se expresa por mano alzada.

de Gobierno cuya representante sea una mujer y al menos a dos Sociedades Nacionales cuyo representante sea un hombre.

Artículo 26

Presentación de candidaturas para la elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

- Presentación de candidaturas* 26.1 Las Sociedades Nacionales podrán presentar propuestas de candidaturas para las elecciones de presidente, de Sociedades Nacionales que propondrán a los vicepresidentes, y de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, que harán llegar, por escrito, al secretario general, para que sean remitidas al presidente del Comité Electoral, a más tardar sesenta días antes de la sesión de apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso deban celebrarse las elecciones. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos en ninguna de estas elecciones.
- 26.2 Antes de presentar candidatura, las Sociedades Nacionales deberán cerciorarse de que los candidatos o representantes que propongan estén dispuestos a aceptar esas funciones.
- Certificación relativa a la candidatura* 26.3 Una obligatoria certificación por parte de la Federación Internacional y de la Sociedad Nacional concernida deberá acompañar a toda candidatura de quien aspire a un cargo en órganos de gobierno, por nombramiento o por elección a título personal, así como a toda propuesta de representantes contemplados en las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno, en el sentido de que:
- a) “la persona (candidato o representante) no ha sido objeto de sanciones por parte de la Federación Internacional ni de la Sociedad Nacional que presenta la candidatura por motivo de:
 - i) violaciones de los códigos de conducta de ninguna de las dos organizaciones;
 - ii) fraude o corrupción, o bien conflictos de intereses no declarados;
 - iii) incumplimiento de leyes o políticas relativas a explotación sexual, abuso, discriminación o acoso;
 - b) conforme al conocimiento sobre el candidato o el representante que tienen la Federación Internacional y la Sociedad Nacional que presenta la candidatura, la persona

concernida no denota, ni ha participado, en conducta, disputa o controversia alguna, dentro o fuera del Movimiento, que pudiera poner en entredicho la reputación o el renombre de la red de organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”.

Toda candidatura de esa índole deberá estar también acompañada de una declaración relativa a integridad firmada por el respectivo candidato o representante.

Candidaturas relativas a los cargos de presidente y de vicepresidentes

26.4

Toda candidatura relativa al cargo de presidente de la Federación Internacional deberá ir acompañada de una hoja de vida presentada en la forma establecida por el Comité Electoral y de una breve declaración de apoyo de la candidatura.

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional que designar a un vicepresidente, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre de la persona que tiene intención de designar para el cargo. Esta comunicación deberá ir acompañada de una hoja de vida y de una declaración de esa persona.

Los candidatos elegibles para desempeñar el cargo de presidente y de vicepresidentes deberán haber ocupado un cargo directivo similar y contar con dominio suficiente de, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Federación Internacional. El Comité Electoral establecerá otras competencias y características para aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno

26.4A

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional relativa al cargo de miembro de la Junta de Gobierno, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre y el género de la persona que designará en calidad de su representante en la Junta de Gobierno, si fuera elegida. Deberá adjuntar a esa comunicación la hoja de vida de esa persona concernida.

Candidaturas relativas a más de un cargo

26.5

Las candidaturas relativas a más de un cargo podrán presentarse simultáneamente, pero entendiéndose que:

- a) una vez elegida la persona para desempeñar un cargo, quedará retirada su candidatura para otras elecciones;
- b) no se podrá presentar simultáneamente la candidatura de una persona tanto para la presidencia como para una de las vicepresidencias, pues, de conformidad con el artículo 19, párrafo 6, de este Reglamento, ambos cargos serán objeto de un mismo ciclo de elecciones.

- Publicación de las candidaturas* 26.6 El secretario general publicará estas candidaturas, con inclusión de las respectivas hojas de vida, declaraciones, y certificaciones (según proceda), a través de medios de comunicación apropiados (incluidos medios electrónicos) en los cuatro idiomas de trabajo, cuanto antes tras su recepción y, a más tardar, cincuenta días antes de la apertura del periodo de sesiones correspondiente de la Asamblea General.
- 26.7 El primer día del periodo de sesiones de la Asamblea General, el Comité Electoral presentará a los jefes de las delegaciones todas las candidaturas recibidas, y se procederá a las votaciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, párrafo 6, de este Reglamento. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente, se presentarán en cuatro listas que correspondan a las cuatro Regiones estatutarias. Las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno estarán también ordenadas por género.

Artículo 27

Presentación de candidaturas para los cargos de presidentes y miembros de las comisiones y los comités

- Comisión de Finanzas, Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y Comité de Cumplimiento y Mediación* 27.1 Cuando se produzcan vacantes de miembros de una comisión o de un comité (con excepción del Comité Electoral y de la Comisión de la Juventud), las Sociedades Nacionales podrán presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para que sean remitidas al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se procederá al nombramiento de los miembros de la comisión o del comité.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 infra, el Comité Electoral, previa consulta con el presidente de la comisión o del comité, preparará una lista de candidaturas propuestas a fin de someterla a consideración de la Junta de Gobierno en su última reunión anterior al siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General. El Comité Electoral presentará sus recomendaciones a la Asamblea General, con inclusión de recomendaciones para el nombramiento de los presidentes de comités y comisiones estatutarios.

- Comisión de la Juventud* 27.2 Cuando se produzcan vacantes de miembros de la Comisión de la Juventud, las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para su comunicación al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la

fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso se procederá a la elección de los miembros de la comisión.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 infra, el Comité Electoral, tras la verificación del cumplimiento de los criterios pertinentes, establecerá una lista de candidaturas para los cargos de presidente y miembros de esa comisión, a fin de remitirla a las Sociedades Nacionales para su consideración al menos cuarenta días antes del siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente de la comisión, figurarán bajo cuatro listas distintas correspondientes a las cuatro Regiones estatutarias.

El Comité Electoral someterá las candidaturas a consideración de la Asamblea General.

No se podrá presentar la candidatura de una misma persona tanto para la presidencia de la Comisión de la Juventud como para integrarla en calidad de miembro, pues la elección será objeto de un mismo ciclo de votaciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 6, de este reglamento interno.

- | | | |
|---------------------------------------|------|--|
| <i>Comité Electoral</i> | 27.3 | La Junta de Gobierno someterá a consideración de la Asamblea General las candidaturas de miembros propuestos para integrar el Comité Electoral. |
| <i>Todos los comités y comisiones</i> | 27.4 | <p>Las siguientes disposiciones se aplicarán a todos los comités y comisiones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) los párrafos 2 y 3 del artículo 26 del presente Reglamento se aplicarán por igual a los comités y comisiones;b) todas las candidaturas para integrar los comités y comisiones deberán satisfacer los criterios establecidos en el artículo 35A;c) el Comité Electoral, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, según proceda, se esforzarán por lograr un sistema de rotación en la selección de miembros de cada comisión o comité, a fin de velar por la adecuada y apropiada continuidad en cada uno de ellos;d) salvo en el caso de la Comisión de la Juventud, se podrá plantear la candidatura de una misma persona tanto en calidad de miembro, como de presidente, de un determinado comité o una determinada comisión; |

- e) las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas en relación con miembros de más de un comité o de una comisión, siempre y cuando no se trate de la misma persona.

Artículo 28

Elección del presidente de la Federación Internacional

- | | | |
|----------------------------------|------|--|
| <i>Elección</i> | 28.1 | La elección del presidente de la Federación Internacional se realizará mediante votación secreta durante un primer ciclo de votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo 3, de los Estatutos. |
| <i>Segunda ronda de votación</i> | 28.2 | Si ningún candidato a la presidencia de la Federación Internacional obtuviera la mayoría absoluta en la primera ronda de votación, se procederá a una segunda ronda, de la que quedará excluido el candidato que haya obtenido la menor cantidad de votos. |
| <i>Empate</i> | 28.3 | En caso de empate entre los candidatos que hayan obtenido menor cantidad de votos, todos ellos quedarán excluidos de la votación. |
| | 28.4 | Si, en una segunda ronda de votación, ningún candidato lograra la mayoría absoluta, se procederá a votaciones sucesivas en las mismas condiciones estipuladas anteriormente, hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta requerida. |

Artículo 29

Elección y nombramiento de los vicepresidentes

- | | | |
|--------------------------------|------|--|
| <i>Elección</i> | 29.1 | La elección de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar un vicepresidente se realiza mediante votación secreta durante un primer ciclo de votaciones, junto con la elección del presidente. |
| <i>Distribución geográfica</i> | 29.2 | Se entregará al jefe de delegación de cada una de las Sociedades Nacionales presentes en la sesión una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de los candidatos que figure en la papeleta, pero no por más de un candidato de cada lista. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de un candidato de cualquiera de las listas se considerará nula. |
| | 29.3 | El candidato de la lista de cada Región estatutaria que haya obtenido mayor número de votos será elegido. En caso de empate en la votación, se realizarán votaciones sucesivas hasta que un solo candidato de cada Región estatutaria haya obtenido la mayoría. La |

elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que hayan propuesto un candidato para el cargo de vicepresidente supone automática y exclusivamente el nombramiento de las personas cuya candidatura a la vicepresidencia hayan propuesto las Sociedades Nacionales elegidas.

Artículo 30

Elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

- | | | |
|--|------|--|
| <i>Cronología; elegibilidad</i> | 30.1 | Las propuestas de candidaturas de las Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno y los nombres y géneros de los respectivos representantes se considerarán en un segundo ciclo de votaciones, durante la primera sesión plenaria de la Asamblea General, cuando hayan concluido las elecciones para los cargos de presidente y de vicepresidentes. La elección de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante votación secreta. |
| <i>Regiones estatutarias y dimensión de género</i> | 30.2 | <p>Se entregará a cada jefe de delegación presente en la sesión una sola papeleta, en la que figuren los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. La lista correspondiente a cada región estatutaria estará dispuesta en dos secciones según el género de la persona que represente a la Sociedad Nacional candidata. Cada Sociedad Nacional podrá votar:</p> <ul style="list-style-type: none">- por cualquiera de las candidaturas incluidas en las papeletas, pero no podrá votar por más de cinco Sociedades Nacionales de cada Región estatutaria;- por no más de dos candidaturas a lo sumo bajo una sección de la lista y por tres candidaturas a lo sumo de la otra sección de la lista correspondiente a cada región estatutaria. <p>Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de cinco Sociedades Nacionales, o por más de tres hombres o tres mujeres representantes bajo cada sección de cualquiera de las listas se considerará nula.</p> |
| <i>Mayoría</i> | 30.3 | Quedarán elegidas las Sociedades Nacionales cuyos dos representantes y cuyas dos representantes hayan obtenido el mayor número de votos en cada Región estatutaria. Luego quedará elegida la Sociedad Nacional cuyo representante o cuya representante obtenga en mayor número de votos siguiente en cada región estatutaria. En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, entre las Sociedades Nacionales empatadas |

en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier Región estatutaria. Además, si en relación con una región estatutaria existieran únicamente papeletas nulas o un número insuficiente de votos respecto de un género, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes, entre las candidaturas que contemplen representantes de ese género.

- Vacantes* 30.4 En el caso de que los miembros de la Asamblea General no eligieran a la cantidad de representantes hombres y mujeres establecida en el artículo 25, párrafo 2 de este reglamento, los miembros de la Asamblea General asumirán la pérdida de toda pretensión al cargo o a los cargos reservados para ese género, y estos quedarán vacantes hasta la siguiente elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno.
- Representantes* 30.5 La elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que han designado en su candidatura a una persona como representante supondrá automática y exclusivamente el nombramiento de las personas así designadas como representantes de esas Sociedades Nacionales.

Artículo 30A

Elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud

- Cronología* 30A.1 Las propuestas de candidaturas para los cargos de miembros y presidente de la Comisión de la Juventud serán consideradas en sesión plenaria de la Asamblea General una vez concluidos los nombramientos de los demás comités y comisiones. La elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud se realizará mediante votación secreta.
- Elección de los miembros* 30A.2 En el caso de la elección de los miembros de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud.

Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de las candidaturas incluidas en la papeleta, pero no podrá votar por más de dos candidaturas de cada Región estatutaria. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de dos candidaturas de cualquiera de las listas se considerará nula.

Quedarán elegidos los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada Región estatutaria. En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, entre los candidatos empatados en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier Región estatutaria.

- Elección del presidente* 30A.3 En el caso de la elección del presidente de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud. El candidato de cada lista que obtenga mayor número de votos será elegido presidente. En caso de empate entre candidatos, se realizarán rondas sucesivas de votación hasta que un solo candidato obtenga la mayoría.
- Emisión de voto* 30A.4 A los efectos de los párrafos 2 y 3 supra, el delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional podrá emitir su voto durante la sesión de la Asamblea General, o a distancia, mediante sistemas electrónicos seguros de votación, aprobados por el Comité Electoral y que permitan la votación secreta.

Artículo 31 Vacantes de cargos

- Vacante del cargo de presidente de la Federación Internacional* 31.1 En caso de quedar vacante el cargo de presidente de la Federación Internacional, se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 25, párrafo 5, de los Estatutos.
- Vacantes en los cargos de vicepresidentes* 31.2 En caso de incapacidad de alguno de los vicepresidentes, o de vacante de algún cargo de vicepresidente, la Sociedad Nacional a la que corresponda, después de consultar al Comité Electoral para verificar que se cumplen los criterios pertinentes, deberá designar otro vicepresidente, que ocupará el cargo hasta el final programado del mandato.
- Vacantes de los cargos de Sociidades miembros de la Junta y de sus representantes* 31.3 En caso de que se produzcan vacantes entre las Sociidades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Asamblea General procederá, en el periodo de sesiones siguiente, a realizar las elecciones respectivas para cubrir esas vacantes, teniendo en cuenta el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos y los artículos 24 y 25 del presente Reglamento. El mandato de las Sociidades Nacionales miembros así elegidas expirará al clausurarse el

siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el curso del cual se celebren elecciones.

En caso de incapacidad del representante de una Sociedad Nacional o de una vacante entre uno de los representantes nombrados de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Sociedad Nacional concernida, previa consulta con el Comité Electoral para verificar el cumplimiento de los criterios pertinentes, designará a otro representante del mismo género para llenar la vacante hasta el final del mandato previsto.

- Vacante del cargo de secretario general* 31.4 En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Junta de Gobierno:
- a) en su siguiente reunión, procederá a la designación de un secretario general interino hasta que se efectúe un nuevo nombramiento, de conformidad con el inciso b) infra;
 - b) establecerá un comité de selección de entre sus miembros que establecerá una lista restringida de candidatos preseleccionados, clasificados de acuerdo con las condiciones aplicables establecidas por la Asamblea General. El comité de selección podrá recabar asistencia externa para ese proceso. La Junta de Gobierno podrá seleccionar un candidato de la lista restringida para el nombramiento de secretario general. La decisión se adoptará en sesión a puerta cerrada.

Hasta que la Junta de Gobierno designe un secretario general interino de conformidad con el inciso a) supra, el secretario general adjunto asumirá las funciones de secretario general. En caso de vacante del cargo de secretario general adjunto, el presidente de la Federación Internacional nombrará un secretario general adjunto interino entre los subsecretarios generales y directores.

- Vacante del cargo de presidente de una comisión o de un comité: función del vicepresidente de ese órgano* 31.5 En caso de vacante en el cargo de presidente de una comisión o un comité, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (según proceda) hasta que esta nombre a un presidente interino, de conformidad con el párrafo 6 infra.

- Vacante del cargo de presidente o miembro de una comisión o un comité* 31.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra, en caso de que el presidente o un miembro de una comisión o un comité dimitiera, por cualquier motivo, antes de finalizar su mandato (incluido un eventual conflicto de intereses), la Junta de Gobierno podrá nombrar a un presidente o a un miembro con carácter interino para ocupar ese cargo hasta el siguiente periodo de sesiones de la

Asamblea General. Salvo en caso de vacante en su seno, el Comité Electoral propondrá el nombre de un presidente o un miembro interino a la Junta de Gobierno, antes de que esta proceda al nombramiento.

La Asamblea General, en su siguiente periodo de sesiones, nombrará o elegirá (según proceda) a un nuevo presidente o miembro para cubrir esa vacante, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos y los artículos 24 y 25 del presente Reglamento. Salvo en caso de vacante en su seno, el Comité Electoral recomendará un presidente o un miembro a la Asamblea General, antes de que esta proceda al nombramiento. El mandato del presidente o miembro nombrado a tenor de ese procedimiento vencerá a la clausura del siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se deba proceder al nombramiento o a la elección, según proceda, de todos los miembros de las comisiones y los comités.

<i>Vacante del cargo de presidente de un órgano consultivo</i>	31.7	En caso de quedar vacante el cargo de presidente de un órgano consultivo, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (cuando proceda) hasta que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según sea el caso, cubra la vacante en su siguiente reunión.
--	------	--

SECCIÓN VI JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO GENERAL

Artículo 32 Junta de Gobierno

<i>Reuniones de la Junta de Gobierno</i>	32.1	Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebran generalmente en la sede de la Federación Internacional, o en otro lugar, cuando así lo decida la Junta de Gobierno, o mediante el uso de telecomunicaciones, o cualquier otro medio electrónico o virtual, aprobado por la Junta de Gobierno, a condición de que todos los miembros de la Junta de Gobierno puedan participar plenamente.
<i>Convocación</i>	32.2	En la convocatoria remitida por el presidente de la Federación Internacional se indica el lugar, la fecha de la apertura y la duración de la reunión de la Junta de Gobierno.
<i>Presidencia</i>	32.3	El presidente de la Federación Internacional o uno de los vicepresidentes, cuando así lo solicite el presidente, preside las reuniones de la Junta de Gobierno y vela por la observancia del presente Reglamento.

<i>Orden del día</i>	32.4	El secretario general, de acuerdo con el presidente de la Federación Internacional, prepara el orden del día provisional, que se envía a las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno. Junto con el orden del día, se remiten todos los documentos pertinentes. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios, por correo postal o electrónico (según lo prefiera cada miembro de la Junta de Gobierno), con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo quince días antes de la reunión, y también se pondrán a disposición por medios electrónicos apropiados.
<i>Idiomas de trabajo</i>	32.5	Los idiomas de trabajo de la Junta de Gobierno son el árabe, el español, el francés y el inglés.
	32.6	Las intervenciones en cualquiera de los cuatro idiomas de trabajo se traducirán a los otros tres idiomas.
	32.7	El miembro que desee expresarse en un idioma distinto de los cuatro idiomas de trabajo mencionados deberá obtener la autorización del presidente y facilitará la interpretación a uno de los cuatro idiomas de trabajo.
<i>Dirección de deliberaciones, manual de la Junta de Gobierno</i>	32.8	En la dirección de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, se aplicarán los artículos 12 a 23 del presente Reglamento, con las alteraciones de detalles que se requieran y, salvo cualquier otra disposición, con la modificación de que las actas de la Junta de Gobierno se remitirán a las Sociedades Nacionales dentro de los tres meses siguientes a la clausura de la reunión.
		La Junta de Gobierno establecerá un manual para la dirección de sus deliberaciones. También podrá establecer sus procedimientos en manuales o documentos de orientación que apruebe de manera periódica.

Artículo 33
Secretario general

	33.1	De conformidad con el artículo 27, párrafo 1, de los Estatutos, la Junta de Gobierno prepara un proyecto de las condiciones generales aplicables al cargo de secretario general.
<i>Grupos especiales de trabajo</i>	33.2	El secretario general, en el desempeño de sus funciones, puede establecer grupos de trabajo de expertos, con carácter provisional o especial, siempre que se disponga de fondos para ello.
<i>Documentación</i>	33.3	El secretario general se ocupa de recibir, hacer traducir a los idiomas de trabajo de la Asamblea General, y distribuir los documentos preparatorios, los informes, las decisiones y las

recomendaciones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las comisiones, los comités y los órganos consultivos, así como de la redacción de las actas de sus reuniones.

Comunicación de las decisiones 33.4 El secretario general vela por que las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno se comuniquen a los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de un plazo de quince días, y a las Sociedades Nacionales, dentro de los treinta días siguientes a la clausura de las respectivas reuniones.

Artículo 34

Representación de la Federación Internacional

Representación de la Federación Internacional 34.1 De conformidad con los artículos 25, párrafo 2, inciso e), y 27, párrafo 2, inciso g), de los Estatutos, los representantes de las Sociedades Nacionales que representarán a la Federación Internacional en conferencias y reuniones distintas de las convocadas por los órganos de la Federación Internacional deberán actuar de acuerdo con las opiniones que hayan expresado oficialmente la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente o el secretario general.

Los funcionarios de la secretaría que asistan a reuniones en representación de la Federación Internacional están sujetos a la misma obligación.

34.2 El presidente o el secretario general velará por que esos representantes de la Federación Internacional reciban la información y las instrucciones apropiadas.

SECCIÓN VII COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 35

Procedimientos comunes

Aplicación 35.1 Salvo indicación en contrario este artículo se aplica a cada uno de los comités y comisiones establecidos de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos.

Vicepresidente 35.2 Cada comisión y comité elige a un vicepresidente entre sus miembros.

<i>Modalidad de trabajo</i>	35.3	<p>La Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo y la Comisión de la Juventud se reunirán, como mínimo, dos veces al año, antes de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno.</p> <p>El Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral se reunirán, como mínimo, una vez al año.</p> <p>Cada comisión y comité acordará sus procedimientos de trabajo en consulta con la Junta de Gobierno. Estos incluirán el acuerdo sobre la elaboración y el alcance de las actas de sus reuniones.</p> <p>La labor y los informes del Comité de Cumplimiento y Mediación y de los grupos de tareas que establezca revestirán carácter confidencial.</p>
<i>Convocación</i>	35.4	<p>Cada comisión y comité será convocado por su presidente, quien en la convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora de inicio y la duración de la reunión.</p> <p>Se enviará a los miembros un orden del día provisional elaborado por el presidente. El orden del día irá acompañado de los documentos pertinentes elaborados por el secretario general. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo, quince días antes de la reunión.</p>
<i>Presidencia</i>	35.5	<p>El presidente de cada comisión y comité preside la reunión, vela por la observancia del presente Reglamento, y prepara un informe sobre la labor de la comisión o del comité para presentarlo a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.</p>
<i>Decisiones</i>	35.6	<p>Las decisiones de cada comisión y comité serán válidas cuando esté presente, por lo menos, la mitad de sus miembros, y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la comisión.</p>
<i>Código de conducta</i>	35.7	<p>Todo miembro de cualquier comité o comisión firmará un código de conducta, acordado por la Junta de Gobierno, que incluya una disposición relativa a eventuales conflictos de intereses.</p>

Artículo 35A

Requisitos para ser miembro

<i>Comisión de Finanzas</i>	35A.1	<p>Los candidatos a miembros de la Comisión de Finanzas (nombrados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno) deberán tener conocimientos en materia financiera y estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección de cinco años como mínimo, un historial de</p>
-----------------------------	-------	---

servicio en una Sociedad Nacional y capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

Los miembros deberán, en conjunto, aunar conocimientos en los siguientes ámbitos especializados: gestión financiera, incluida la elaboración de presupuestos y la presentación de informes; gestión de inversiones; obtención de fondos; remuneración; conocimiento de los asuntos jurídicos que conciernen a la Federación Internacional, así como de las operaciones humanitarias, del sector sin fines de lucro y de las tecnologías de la información.

Al menos un miembro de la Comisión deberá ser independiente del Movimiento.

Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la comisión

Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo

35A.2

Los candidatos a miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberán tener conocimientos en materia financiera, estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección de cinco años como mínimo. Los miembros deberán, aunar en conjunto, conocimientos en al menos tres de los siguientes ámbitos especializados: elaboración de informes financieros, cuestiones relativas al Movimiento, entornos de control interno, auditorías internas y externas, gestión de la información, gestión de riesgos para la reputación y gestión de riesgos financieros. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberá tener conocimientos especializados en contabilidad o gestión financiera conexas, y mantener conocimientos actualizados sobre acontecimientos que incidan en procesos de información financiera. Al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberá ser independiente del Movimiento. Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo. Se valorará positivamente la experiencia previa en comités de auditoría y gestión del riesgo.

Comisión de la Juventud

35A.3

Los candidatos a miembros de la Comisión de la Juventud deberán tener más de dieciocho años y menos de treinta y un años de edad en el momento de la elección. Deberán contar con experiencia en funciones de gobierno y/o de desarrollo de la juventud en sus Sociedades Nacionales, y con capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

<i>Comité de Cumplimiento y Mediación</i>	35A.4	Toda persona que desempeñe una función oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité de Cumplimiento y Mediación.
<i>Comité Electoral</i>	35A.5	Toda persona que desempeñe un cargo oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional, o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité Electoral.

SECCIÓN VIII FINANZAS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 36

Atrasos en el pago de contribuciones financieras y declaración en mora

<i>Atrasos en el pago de contribuciones financieras y mora técnica</i>	36.1	<p>De conformidad con los artículos 11 y 36 de los Estatutos, se considera que una Sociedad Nacional:</p> <p>a) acumula atrasos en el pago de contribuciones financieras cuando incumple el pago de las contribuciones financieras anuales y que estas permanecen pendientes de pago conforme a las circunstancias establecidas en el reglamento financiero,</p> <p>b) se encuentra en mora técnica cuando los importes vencidos exceden el monto de la contribución financiera anual establecida para el año en curso más las contribuciones financieras anuales fijadas para los dos años precedentes.</p>
<i>Procedimiento</i>	36.2	<p>Cuando se considere que una Sociedad Nacional acumula atrasos en el pago de sus contribuciones financieras o está en situación de mora técnica, y no se hubiere recibido la contribución financiera anual del año en curso antes de la reunión de abril de la Comisión de Finanzas, esta enviará una carta de apercibimiento a la Sociedad Nacional concernida, en la que le pedirá el pago inmediato, así como una explicación por la falta de pago y llamará su atención en particular sobre las consecuencias del incumplimiento de pagos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 4, y 36, párrafo 7, de los estatutos.</p>
<i>Solicitud de medidas de atenuación</i>	36.3	<p>En caso de atrasos en el pago de contribuciones financieras, toda solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias de la acumulación de tales atrasos dirigida a la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos deberá incluir razones imperiosas y excepcionales que justifiquen el</p>

incumplimiento de pago, junto con toda prueba de la incapacidad de pago y demás documentos e información necesarios que sustenten la solicitud, incluidos los estados financieros auditados correspondientes al año anterior. Estos requisitos deberán constar también en la carta de apercibimiento que remita la Comisión de Finanzas.

- | | | |
|---|------|---|
| <i>Información sobre atrasos en el pago de contribuciones financieras o situación mora, y carta de apercibimiento de la Junta de Gobierno</i> | 36.4 | Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la reunión de mayo de la Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas informará a esta de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras y/o de la situación de mora técnica de la Sociedad Nacional, y la Junta de Gobierno remitirá a esta una carta de apercibimiento por separado. |
| <i>Comisión de Finanzas y decisión de la Junta de Gobierno</i> | 36.5 | Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la reunión de octubre de la Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas planteará el asunto en esa reunión, e incluirá todo comentario sobre cualquier solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras planteada por la Sociedad Nacional a tenor de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos y una recomendación, según proceda, sobre la eventual declaración en mora de la Sociedad Nacional, especificando las consecuencias previstas en el artículo 11, párrafo 4, y en el artículo 36, párrafo 7, de los Estatutos. La Junta de Gobierno examinará el informe de la Comisión de Finanzas antes de la adopción de una decisión, con arreglo al artículo 36, párrafo 6, de los estatutos. |
| <i>Consideración especial</i> | 36.6 | En su proceso de adopción de decisiones, la Junta de Gobierno prestará especial consideración a las Sociedades Nacionales de países clasificados por el Banco Mundial como países de bajos ingresos, o situadas en países que atraviesan circunstancias excepcionales y graves, tales como un desastre ambiental, conflictos armados y disturbios internos, o una crisis humanitaria. |

Artículo 37

Incumplimiento de la obligatoria presentación de informes anuales y estados financieros auditados

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, se impondrá restricciones a los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro si, durante tres años consecutivos, esta no hubiera cumplido con el obligatorio envío al secretario general de informes anuales y estados financieros auditados.

Tras dos años de incumplimiento de esta índole, se enviará una advertencia a la Sociedad Nacional con la solicitud de justificación al respecto.

SECCIÓN IX CONFERENCIAS REGIONALES

Artículo 38 Conferencias regionales

*Reglamento
para
conferencias
regionales*

El Reglamento para conferencias regionales aprobado por la Asamblea General figura como anexo al presente Reglamento.

SECCIÓN X ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 39 Órganos consultivos

- | | | |
|---|------|---|
| <i>Definición</i> | 39.1 | Se entiende por órganos consultivos aquellos establecidos por la Junta de Gobierno o, según el caso, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso h), o párrafo 2, inciso a), de los Estatutos, a fin de que les ayuden a facilitar y a mejorar su labor. La Junta de Gobierno o la Asamblea General determinará su cometido y la duración de su mandato. |
| <i>Distribución geográfica y consideraciones en materia de género</i> | 39.2 | Al establecer órganos consultivos, la Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, tendrá en cuenta la necesidad de respetar la representación geográfica equitativa de las Sociedades Nacionales y el principio de equilibrio de género en las actividades de la Federación Internacional. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, nombrará al presidente, como mínimo a un vicepresidente, y a los miembros de los órganos consultivos, y establecerá su mandato y la duración de este. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, podrá solicitar a las Sociedades Nacionales que presenten candidaturas, o cubrir las vacantes directamente según estime conveniente. |
| <i>Representación</i> | 39.3 | Los miembros de esos órganos podrán ser representantes de Sociedades Nacionales o personas nombradas a título personal. El |

número de miembros de un órgano consultivo no será normalmente superior a nueve.

- Consecuencias financieras* 39.4 Toda propuesta o recomendación dimanada de un órgano consultivo que entrañe un gasto requerirá un informe sobre sus consecuencias financieras y administrativas. Si el gasto propuesto no se pudiera sufragar con cargo al presupuesto, no se podrá adoptar una decisión, ni formular una recomendación, antes de que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según el caso, haya adoptado las medidas necesarias para proveer los recursos requeridos.
- Forma de trabajo* 39.5 Cuando establezca un órgano consultivo, la Junta de Gobierno o la Asamblea General le impartirá orientación sobre su modalidad de trabajo.

SECCIÓN XI REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 40 Reglamento financiero

Reglamento Financiero La Asamblea General establece el Reglamento para la administración financiera de la Federación Internacional, incluido el Reglamento sobre asistencia para viajes.

Artículo 41 Consecuencias financieras de las recomendaciones de los comités, comisiones y órganos consultivos

- 41.1 Las recomendaciones que entrañen gastos, presentadas por las comisiones, los comités, o los órganos consultivos, para aprobación por parte de la Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, irán acompañadas de una estimación de esos gastos que preparará el secretario general.
- 41.2 El secretario general mantendrá a las comisiones, los comités, o a los órganos consultivos, informados sobre la estimación detallada de los gastos que entraña la ejecución de todas las recomendaciones que presenten a la Junta de Gobierno o la Asamblea General para su aprobación.

SECCIÓN XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42
Enmiendas a los estatutos

- 42.1 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos, el texto de las propuestas de enmienda a los Estatutos se comunicará al secretario general con la debida antelación, a fin de que este pueda transmitirlo a las Sociedades Nacionales, por lo menos cinco meses antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General durante el cual hayan de examinarse esas propuestas.
- 42.2 La Asamblea General decide la fecha en que entrarán en vigor las enmiendas adoptadas.

Artículo 43
Enmiendas al Reglamento interno y suspensión de su aplicación

- Enmiendas al Reglamento interno* 43.1 Las enmiendas y adiciones al presente Reglamento pueden aprobarse en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General, a condición de que esta haya recibido y examinado el informe que al respecto haya presentado un órgano competente designado al efecto por la Junta de Gobierno.
- Suspensión del Reglamento interno* 43.2 A reserva de las disposiciones respectivas de los Estatutos, la Asamblea General puede proponer en cualquier sesión plenaria, por mayoría simple, la suspensión de la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento, siempre que se haya comunicado la propuesta a las delegaciones por conducto del secretario general, como mínimo veinticuatro horas antes de la apertura de la sesión en la que ha de debatirse esa propuesta.

Artículo 44
Contradicción entre disposiciones, interpretación y entrada en vigor

- Contradicción entre disposiciones* 44.1 En caso de contradicción entre una disposición del presente Reglamento y una disposición de los Estatutos, prevalecerá la de los Estatutos.
- En caso de contradicción entre alguna disposición de los Estatutos o del presente Reglamento y una disposición de otros reglamentos, normas o procedimientos aprobados de conformidad con el

presente Reglamento, prevalecerá el texto de los Estatutos o del presente Reglamento (según proceda).

<i>Interpretación</i>	44.2	Salvo en el caso en que se manifieste la intención contraria, las expresiones utilizadas en el presente Reglamento tienen el mismo significado que en los Estatutos.
<i>Entrada en vigor</i>	44.3	El presente Reglamento entrará en vigor al finalizar el vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, el 7 de diciembre de 2019, momento desde el cual quedarán abrogado el reglamento interno anterior.

Anexo al artículo 1, párrafo 3, del Reglamento Interno

Identidad de marca distintiva y logotipo: 10 normas básicas

1. La cruz y la media luna deben ser siempre de color rojo pleno uniforme. No se debe alterar su forma. La cruz y la media luna deben ser bidimensionales, no tridimensionales.
2. La cruz y la media luna deben aparecer siempre sobre fondo blanco. No se permiten variaciones, ni siquiera un sombreado beige o gris.
3. No se deben superponer inscripciones, dibujos u objetos sobre el fondo blanco ni sobre la cruz o la media luna. No se pueden utilizar la cruz y la media luna de manera seriada como friso, decoración repetitiva o adorno tipográfico, ni tampoco como un dibujo en perspectiva.
4. No se utilizarán los emblemas de manera aislada. Se utilizarán con el acrónimo *IFRC* ubicado bajo los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo) o a la derecha de estos (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme figura a continuación.



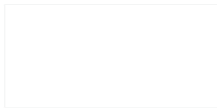
5. Los caracteres deben alinearse horizontalmente en la parte superior con el borde izquierdo de los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo), o verticalmente a la izquierda con el borde derecho de los emblemas (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme consta en la norma 4 supra.
6. La inscripción *IFRC* se compone en el tipo de letra Montserrat Bold. La tipografía seleccionada para la inscripción es parte integral del logotipo y no puede ser alterada.
7. El logotipo de la Federación Internacional comprende tres colores:
 - rojo
 - gris oscuro
 - blanco

El rojo de Cruz Roja y de Media Luna Roja es el Pantone® P.032C. El color gris oscuro es el Pantone© Black 7 CP. Véase en el cuadro infra las fórmulas correspondientes al proceso de cuatro colores, al proceso RGB y los colores de la web.



Gris oscuro: Pantone Black 7 CP

Proceso de cuatro colores: 0% M: 0% Y: 0% K: 95%
Proceso RGB: R:50 G:50 B:50
Colores web: #323232



Blanco

Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 0%
Proceso RGB: R:255 G:255 B:255
Colores web: #ffffff



Rojo: Pantone Red 032 C

Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 86% Y: 63% K: 0%
Proceso RGB: R:239 G:51 B:64
Colores web: #f5333f

8. Los emblemas deben figurar siempre en rojo sobre una superficie blanca. Esta debe ser blanca al 100%. **No se permite ningún otro color de fondo.** El fondo blanco deberá abarcar siempre una superficie mayor a la del espacio ocupado por los emblemas y el texto. El fondo blanco alrededor de los emblemas y del texto deberá ser siempre equivalente a la mitad de la dimensión del alto o del ancho de uno de los emblemas, conforme figura a continuación. El texto deberá figurar exclusivamente en color gris oscuro.



9. En material impreso, la dimensión de la versión en forma cuadrada del logotipo no deberá ser nunca inferior a 8 mm de ancho, y la dimensión de la versión rectangular u horizontal del logotipo no deberá ser nunca inferior a 10 mm de ancho.



10. Para velar por que el logotipo no sufra interferencias visuales, se le debe conceder espacio exclusivo suficiente y, por consiguiente, se deberá colocar respetando una distancia mínima de otros textos o gráficos. La distancia mínima que a partir de los cuatro lados del logotipo debe ser igual a la altura del eje vertical del emblema, como se muestra a continuación.



FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

REGLAMENTO PARA CONFERENCIAS REGIONALES

aprobado en el XIV periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 28-30 de noviembre de 2003;

(reemplaza el reglamento aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra, octubre de 1999);

editado luego del XX periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 4-6 de diciembre de 2015;

enmendado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General
Antalya, 6-8 de noviembre de 2017;

enmendado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra, 5-7 de diciembre de 2019.

Artículo 1
Participantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, cada Sociedad Nacional de la región estatutaria de que se trate podrá estar representada por una delegación de cinco personas como máximo.
2. El presidente y el secretario general, así como el vicepresidente elegido de la región estatutaria de que se trate, participan en todas las conferencias regionales.

Artículo 2
Comité de planificación

1. Para cada conferencia regional se establecerá un comité de planificación, inmediatamente después de la clausura de la conferencia precedente. Este asumirá la responsabilidad de la preparación de la siguiente conferencia y promoverá el seguimiento de las resoluciones de la última conferencia. Estará integrado por el vicepresidente elegido y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno de la región estatutaria de que se trate, el presidente de la última conferencia y, si este procede de otra Sociedad Nacional, por la Sociedad Nacional anfitriona de la última conferencia, la Sociedad Nacional anfitriona de la siguiente conferencia (en cuanto se la designe) y el secretario general o su representante. El comité de planificación elegirá un presidente y el secretario general prestará, si así se le solicita, servicios de secretaría.
2. A menos que la conferencia regional decidida aceptar la invitación de una Sociedad Nacional para acoger la siguiente conferencia, el comité de planificación, a través del informe mencionado en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, recomendará a la Junta de Gobierno el lugar y la fecha de la siguiente conferencia regional.
3. En caso de que exista un órgano permanente de coordinación regional, como por ejemplo el Comité Regional Interamericano (CORI), éste actuará en calidad de comité de planificación, siempre que reúna los requisitos estipulados en el artículo 2, párrafo 1, del presente reglamento.

Artículo 3
Responsabilidades de la Sociedad Nacional anfitriona

1. La Sociedad Nacional que acoja la conferencia regional (“Sociedad Nacional anfitriona”) asumirá la responsabilidad de la organización de esta, con inclusión de lo que atañe a:
 - a) las salas donde tendrán lugar las sesiones de apertura, plenarias y de clausura, así como las reuniones de los grupos de trabajo;

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género

- b) el transporte para que los delegados asistan a las reuniones y los actos oficiales, así como de regreso de estos, si el lugar donde se celebran es distinto del lugar en que están alojados;
 - c) el personal que preste servicios de secretaría de la conferencia, incluidos los traductores y los intérpretes, según proceda;
 - d) el suministro de equipo audiovisual y cualquier otro tipo de material que sea necesario.
2. La Sociedad Nacional anfitriona obtendrá del gobierno de su país la garantía por escrito en lo que atañe a la expedición de visados, según se requiera, para los representantes de todas las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y de las Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias invitadas en calidad de observadores.
 3. La Sociedad Nacional anfitriona preparará el informe definitivo de la conferencia regional y lo remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria.
 4. Incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona velar por el cumplimiento de todas las obligaciones financieras derivadas de la conferencia regional, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, incluidas, según sea el caso, las obligaciones adicionales acordadas en el comité de planificación.
 5. De conformidad con el artículo 39 de los estatutos, el apoyo que preste la secretaría guardará consonancia con las estrategias y políticas de la Federación Internacional, así como con las prioridades de la secretaría establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4 Autoridades

1. La conferencia regional, en su primera sesión plenaria, elegirá un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un relator general. Las personas elegidas, junto con el vicepresidente procedente de la región estatutaria de que se trate y el secretario general o su representante, integrarán la mesa de la conferencia.
2. El vicepresidente elegido procedente de la región de que se trate será el vicepresidente nato de la conferencia regional.
3. El presidente de la conferencia regional dirigirá las sesiones plenarias. Mientras se elige al presidente de la conferencia regional, ésta será presidida por el presidente del comité de planificación.
4. A petición del presidente de la conferencia regional, o en ausencia de éste, uno de los vicepresidentes, dirigirá las sesiones plenarias.
5. El secretario de la conferencia regional será depositario de los documentos y de la correspondencia de esta, y mantendrá al presidente de la conferencia regional al corriente de todos los asuntos pertinentes durante la reunión. El secretario desempeñará su labor

bajo la dirección general del presidente de la conferencia regional o, cuando proceda, del vicepresidente. El secretario asistirá al relator general en la elaboración del informe definitivo de la conferencia regional.

6. El relator general, en colaboración con el secretario de la conferencia regional y, según sea el caso, con los relatores de los grupos de trabajo establecidos conforme al artículo 13 del presente reglamento, coordinará la redacción de las recomendaciones y del informe definitivo. Además, presidirá el comité de redacción si la conferencia regional decide establecerlo.
7. Mientras dure la conferencia regional, la mesa asistirá al presidente de esta en la organización de las labores. A petición del presidente de la conferencia regional, o por iniciativa propia, la mesa asesorará al presidente de la conferencia regional sobre cualquier asunto relacionado con esta.

Artículo 5 Convocación

1. La conferencia regional será convocada por la Sociedad Nacional anfitriona. En la convocatoria se indicará el lugar de celebración, la fecha de inicio y la duración de la conferencia.
2. A más tardar noventa días antes del inicio de la conferencia regional, la Sociedad Nacional anfitriona remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y a los demás participantes mencionados en el artículo 1, párrafo 2, del presente reglamento, la convocatoria junto con el orden del día provisional y los documentos pertinentes disponibles.

Artículo 6 Orden del día provisional

1. El comité de planificación de la conferencia regional elaborará el orden del día provisional que incluirá, entre otros, los siguientes temas:
 - a) llamamiento nominal;
 - b) elección del presidente, los vicepresidentes, el secretario y el relator general;
 - c) aprobación del orden del día y nombramiento de órganos subsidiarios;
 - d) un informe sobre el cumplimiento dado a las recomendaciones de la conferencia regional anterior;
 - e) temas propuestos por el comité de planificación;
 - f) aprobación de informes y recomendaciones;
 - g) otros temas aprobados en sesión plenaria durante la conferencia.

2. Por regla general, el orden del día de la conferencia regional se ajustará a la estrategia principal de la Federación Internacional aprobada por su Asamblea General y estará orientado a favorecer su aplicación en la región estatutaria. En el orden del día se tendrá en cuenta las políticas del Movimiento y las cuestiones del Movimiento que guarden relación con la conferencia regional.

Artículo 7
Observaciones sobre el orden del día

1. Toda Sociedad Nacional podrá presentar observaciones, enmiendas y adiciones relativas al orden del día, que deberán obrar en poder de la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes de la fecha de inicio de la conferencia regional.
2. La Sociedad Nacional anfitriona remitirá las observaciones, enmiendas y adiciones al comité de planificación de la conferencia regional, que las examinará con miras a la presentación de un orden del día provisional a la conferencia regional para su aprobación.

Artículo 8
Delegaciones

Los nombres de los integrantes de las delegaciones de las Sociedades Nacionales y de quienes hayan sido designados jefes de delegación se comunicarán a la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes del inicio de la conferencia. Incumbirá al jefe de delegación informar al secretario de cualquier cambio en la composición de su delegación.

Artículo 9
Observadores

1. El comité de planificación podrá recomendar a la Sociedad Nacional anfitriona que extienda invitaciones para que participen en calidad de observadores, entre otros, las siguientes organizaciones:
 - a) las Sociedades Nacionales de la región estatutaria que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - b) las Sociedades Nacionales y los vicepresidentes procedentes de otras regiones estatutarias, así como Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - c) la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
 - d) el CICR;
 - e) organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

2. Cuando en la conferencia regional se examine asuntos de especial interés para alguna organización que participe en ella en calidad de observadora, la persona que presida la reunión podrá permitir a esa organización que formule una declaración. Como mínimo, los observadores tendrán asientos asignados, acceso a los documentos y podrán hacer uso de la palabra, de manera análoga a los observadores que participan en la Asamblea General.

Artículo 10 Viajes y mantenimiento

Los participantes sufragarán sus gastos de viaje, alojamiento, alimentación, así como todos sus gastos personales. Previa solicitud, la secretaría puede prestar asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la obtención de fondos destinados a ayudar al pago de los gastos de viaje y de alojamiento de ciertos participantes, con arreglo al reglamento de la Federación Internacional que rige la asistencia para viajes.

Artículo 11 Reunión previa a la conferencia

El comité de planificación podrá decidir la celebración de una reunión previa a la conferencia con los jefes de las delegaciones, entre otros, para:

- a) informar a los jefes de las delegaciones acerca de los pormenores del programa general y del orden del día provisional;
- b) examinar el reglamento de la conferencia regional;
- c) recibir las candidaturas para la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría y la relatoría general de la conferencia.

Artículo 12 Ceremonias de apertura y de clausura

La Sociedad Nacional anfitriona podrá organizar ceremonias de apertura y de clausura de la conferencia a las que podrán asistir los delegados, los observadores y demás invitados.

Artículo 13 Grupos de trabajo

La conferencia, previa recomendación del comité de planificación o de la mesa, podrá establecer grupos de trabajo, definir su mandato y su composición, y elegir al presidente y al relator de estos. Esta disposición abarca también al comité de redacción.

Artículo 14
Informes y recomendaciones

Todos los informes y recomendaciones se someterán a consideración en la última sesión plenaria de la conferencia con miras a su aprobación por consenso.

Artículo 15
Idiomas

El comité de planificación determinará el (o los) idioma(s) de trabajo de la conferencia regional de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 16
Informes sobre la conferencia

El informe destinado a la Junta de Gobierno al que se hace referencia en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, se elaborará en estrecha consulta con el vicepresidente de la región estatutaria respectiva. Además del informe de la conferencia regional al que se refiere el artículo 3, párrafo 3, del presente reglamento, el presidente de la conferencia regional o, en ausencia de éste, un representante de la Sociedad Nacional anfitriona, presentará un informe ante la Asamblea General.

La Asamblea General examinará las recomendaciones de las conferencias regionales remitidas a los órganos estatutarios de la Federación Internacional, junto con la opinión de la Junta de Gobierno, o con el informe de esta sobre las medidas que haya adoptado para dar curso a esas recomendaciones.

Artículo 17
Seguimiento de las resoluciones

La conferencia regional establecerá un mecanismo para el seguimiento del curso dado a las recomendaciones aprobadas en ella, o podrá autorizar al comité de planificación de la siguiente conferencia regional para que lo haga.

Artículo 18
Disposiciones finales y entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General. Podrá ser modificado por ese órgano en cualquier momento, siempre y cuando se haya brindado a la Junta de Gobierno oportunidad para emitir su opinión.
2. Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán como normas mínimas relativas a todas las conferencias regionales. Podrán completarse con detalles que se estimen pertinentes para cada conferencia regional, previa propuesta del respectivo comité de planificación, y con la aprobación de la conferencia regional. En caso de

Anexo
Reglamento interno, Federación Internacional

conflicto de interpretación o aplicación, prevalecerán las presentes normas. Se aplicarán en el presente reglamento todos los términos definidos en los estatutos y en el reglamento interno.